

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	16296
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	10/02/1969
<b>Norma:</b>	DECRETO DE GABINETE
<b>Número de Norma:</b>	32
<b>Fecha de la Norma:</b>	06/02/1969
<b>Autoridad:</b>	JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
<b>Vigencia:</b>	DESDE SU PROMULGACION

<b>Título:</b>	POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 26 DE LA LEY 101 DE 8 DE JULIO DE 1941.
<b>Comentario:</b>	Mediante el presente Decreto de Gabinete, se adicionó el Artículo 26 de la Ley número 101 de 8 de julio de 1941, que señala que en los casos de suspensión de operaciones se daría preferencia a la devolución de los depósitos pagaderos localmente de las personas naturales o jurídicas domiciliadas dentro del territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas. TEMAS RELACIONADOS: BANCOS, DECRETO DE GABINETE, JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO, INSTITUCIONES DE CREDITO, CUENTAS BANCARIAS, DEPOSITO, INSTITUCIONES BANCARIAS.

## Temas Relacionados

BANCOS
CUENTAS BANCARIAS
DECRETO DE GABINETE
DEPOSITO
INSTITUCIONES BANCARIAS
INSTITUCIONES DE CREDITO
JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

## Referencias

<b>DECRETO DE GABINETE 32</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>DECRETO DE GABINETE 32</b>						
<b>REFERENCIAS ANTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario

LEY	101	08/07/1941	8565	26/07/1941	ADICIONA P ARCIALMEN TE	Este Decreto de Gabinete adicionó el Artículo 26 de la Ley número 101 de 8 de julio de 1941.
-----	-----	------------	------	------------	-------------------------------	--

## Jurisprudencia Constitucional

---